

Dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, respecto del turno marcado con el número 166/21.

Gobierno de Guadalajara

10 SEP. 2025

13:56 hrs
Limni

RECIBIDO

Secretaría General
Ayuntamiento de Guadalajara

Sin anexo
y en digital

Dictamen que desecha la iniciativa registrada con el turno 166/21, por la que se propuso reformar el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios.

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA PRESENTES

A quienes integramos la **Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia** nos fue turnada para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa de la entonces Regidora Patricia Guadalupe Campos Alfaro, con registro de turno 166/21, que propone reformar los artículos 110 duodecimos y 110 octodecimos del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara; por lo que en ejercicio de las facultades que nos confiere la fracción X del artículo 110 del Código que nos rige, emitimos el presente dictamen con base en los siguientes:

Antecedentes

I. En uso de la facultad que le confieren los artículos 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 90 y 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, en sesión ordinaria de Pleno del Ayuntamiento celebrada el 15 de octubre de 2021, la entonces Regidora Patricia Guadalupe Campos Alfaro presentó la iniciativa de ordenamiento descrita en el proemio del presente dictamen.

II. El Pleno del Ayuntamiento aprobó que la iniciativa citada fuera turnada a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, de acuerdo a las competencias previstas en los artículos 94, 96, 103, 108 fracción II y 110 fracción X del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

III. La Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia recibió el turno 166/21 mediante el oficio 6310/21 de la Secretaría General del Ayuntamiento de Guadalajara, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 fracción II del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.



IV. De la iniciativa registrada con el turno 166/21, se transcriben los principales argumentos contenidos en su exposición de motivos, cuyo texto completo se agrega al expediente de la presente dictaminación como anexo 1:

"Exposición de Motivos"

1. *El Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara fue aprobado el día en sesión ordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2003, publicado en la Gaceta Municipal y tiene por objeto regular el funcionamiento de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se instalen o estén instaladas en el municipio de Guadalajara, procurando que todos ellos se sujeten a las bases y lineamientos de seguridad e higiene determinados por dicho ordenamiento y demás disposiciones legales que resulten aplicables.*

2. *En dicho reglamento, la Sección I "De la Zona de Intervención Especial Centro Histórico" regula todo lo referente a la Zona de Intervención Especial Centro Histórico. En esta sección, el artículo 110 bis establece que la Zona de Intervención Especial Centro Histórico es la zona de características socioculturales específicas y distinta que resultan de especial interés en protección para el municipio, por tratarse del área donde se ubica el patrimonio cultural e histórico de la ciudad, con una identidad y vocación barrial particular y en las que tiene relevancia el reordenamiento del territorio y rescate del espacio público.*

En el artículo 110 duodecies se establece lo siguiente:

1. *Para efecto de regular lo previsto en esta sección se crea la Comisión Dictaminadora que tiene las siguientes atribuciones:*

I. Dictaminar cantidad, tipo, ubicación y giro de los puestos semifijos y móviles y comerciantes itinerantes que se podrán establecer dentro de la Zona de Intervención Especial Centro Histórico; así como lo concerniente al uso del espacio público para los supuestos que señala el artículo 21 bis del presente ordenamiento.

II. Proponer un manual de operación y mantenimiento, de los puestos semifijos y móviles;

III. Proponer las características del equipo para el comercio itinerante;

IV. Proponer al Ayuntamiento las contraprestaciones por el uso de los puestos semifijos, móviles, e itinerantes, para su incorporación en la Ley de Ingresos;

V. De las solicitudes que reciba por parte de la mesa receptora, establecerá y dictaminará a quien se le asigna; y

VI. Proponer al Ayuntamiento el establecimiento de ferias o exposiciones.

2. *Las anteriores atribuciones se formalizarán mediante disposiciones administrativas, aprobadas por el ayuntamiento.*



En el mismo tenor, el artículo 110 octodecies establece:

1. Para efecto de regular lo previsto en esta sección se crea la Comisión Dictaminadora que tiene las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Ayuntamiento las modificaciones que considere pertinentes en cuanto a cantidad, tipo, ubicación y giro de los puestos semifijos e itinerantes ubicados dentro del Polígono de Intervención Urbana Especial Industrial;

II. Proponer un manual de operación y mantenimiento de los puestos semifijos e itinerantes;

III. Proponer las características del equipo para el comercio itinerante;

IV. Proponer al Ayuntamiento las contraprestaciones por el uso de los puestos semifijos e itinerantes, para su incorporación a la Ley de Ingresos; y

V. Establecer y dictaminar las solicitudes que se presenten para ejercer el comercio en espacios abiertos en este polígono.

2. Las anteriores atribuciones se formalizarán mediante disposiciones administrativas, para la regulación del comercio en espacios abiertos en el polígono, aprobadas por el Ayuntamiento.

3. En ese contexto, se propone la reforma a los artículos 110 duodecies y 110 octodecies del Reglamento para el Funcionamiento de giros comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara; para lo cual se expone la siguiente

tabla comparativa

4. Para el estudio y dictaminación del presente asunto, resulta indispensable señalar que a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia le compete conocer la reforma propuesta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 fracción X inciso a) del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

5. La finalidad de la presente iniciativa es que el Reglamento para el Funcionamiento de Gros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara se perfeccione para armonizarlo y que resulte congruente con las demás disposiciones del mismo Reglamento, otorgando así certeza jurídica a los administrados.

6. Atendiendo a lo establecido en el artículo 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se especifica que la aprobación de esta iniciativa no conlleva repercusiones económicas, sociales, laborales o presupuestales, únicamente jurídicas, pues su propósito es modificar los artículos 110 duodecies y 110 octodecies del Reglamento para el Funcionamiento de giros comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara."



V. Derivado del estudio de lo dispuesto por las leyes, código y reglamentos que rigen el desarrollo de la Administración Pública Municipal, quienes integramos la Comisión Edilicia que dictamina hacemos la siguiente relación de:

Consideraciones

Primera. El Ayuntamiento de Guadalajara en ejercicio de su autonomía y conforme a las atribuciones que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política; 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal; y 37 fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, los tres últimos ordenamientos del Estado de Jalisco, el Municipio de Guadalajara es un ente de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con facultad suficiente para aprobar reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Segunda. Los Ayuntamientos emiten, a través de los ordenamientos municipales, sus resoluciones individuales y obligatorias sobre asuntos específicos en su relación con distintas autoridades, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 42, 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 87 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Tercera. Es facultad de las regidoras y los regidores ejercer las facultades materialmente legislativas y formalmente administrativas del Ayuntamiento, a través de la expedición de ordenamientos, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Cuarta. Las iniciativas constituyen los instrumentos documentales mediante los cuales se presentan al Ayuntamiento propuestas de ordenamiento cuando se requiera la creación o reforma de algún ordenamiento, de conformidad con lo previsto por el artículo 90 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Quinta. El Ayuntamiento, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer debe funcionar mediante comisiones, las que pueden ser permanentes o transitorias, siendo su obligación, entre otras, recibir, estudiar y dictaminar



los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y presentar a este los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos, en los términos previstos en los artículos 103 y 108 fracción II del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Sexta. Para la aprobación de los dictámenes de comisión se deben observar las disposiciones previstas para tal efecto en los artículos 94, 96 y 99 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Séptima. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94, 96, 100 último párrafo, 103, 108 fracción II y 110 fracción X del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia es competente para conocer y dictaminar respecto del turno en cuestión.

Octava. Analizado el contenido y términos de la iniciativa referida en el cuerpo del presente dictamen, quienes integramos la Comisión Edilicia dictaminadora arribamos, en los términos de la fracción II del artículo 99 del Código de Gobierno que nos rige, a las siguientes conclusiones:

- a) Del contenido de la exposición de motivos de la iniciativa y del contenido de su escrito de alcance se desprende que:
 1. Su objeto es perfeccionar y armonizar el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara a través de la reforma a los artículos 110 duodecies y 110 octodecies y que así resulte congruente con las demás disposiciones del mismo Reglamento, otorgando al mismo tiempo certeza jurídica a los administrados.
 2. Se desprende del texto de la propia iniciativa que su aprobación, de lograrse, no conllevaría repercusiones económicas, sociales, laborales ni presupuestales, únicamente jurídicas, pues su propósito es modificar los artículos 110 duodecies y 110 octodecies del Reglamento citado.
- b) En la presente dictaminación se consideraron las opiniones técnicas que a continuación se refieren, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 fracción II del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, las que se adjuntan como anexos 2 y 3 respectivamente, y se tienen por reproducidas de manera íntegra, en obvio de repeticiones, a saber:



Anexo 2. Oficio SG/DID/004/2021, recibido el 01 de noviembre de 2021, suscrito por la Lic. Isabel Viridiana de la Torre Guzmán, entonces Directora de Integración y Dictaminación.

Anexo 3. Oficio JG/100/2024, recibido el 12 de diciembre de 2024, suscrito por el Mtro. Bernardo Fernández Labastida, en su carácter de Jefe de Gabinete.

- c) De las opiniones técnicas emitidas por las áreas municipales descritas en el inciso anterior destacan las siguientes:

Anexo 2. En la información proporcionada por la Dirección de Integración y Dictaminación se concluye que *"La iniciativa reúne parcialmente los requisitos que establece el artículo 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara. El objeto principal de la reforma es establecer la denominación de las Comisiones dictaminadoras correspondientes a los artículos 110 duodecimos y 110 octodecimos del Reglamento para el Funcionamiento de Giros comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, toda vez que, a decir de la autora de la iniciativa, la redacción vigente es confusa al no especificar la zona de intervención que corresponde a cada comisión señalada en dichos artículos. Al respecto, resulta indispensable señalar que el Reglamento para el Funcionamiento de Giros comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara se compone de títulos, capítulos y secciones; se considera que no existe confusión alguna y por tanto innecesaria la propuesta, ya que desde el momento en que se establece una sección I denominada **Zona de Intervención Especial Centro Histórico** que comprende los artículos **110 bis al 110 terdecimos** y una sección II que corresponde al denominado **Polígono de Intervención Urbana Especial Industrial**, regulado del arábigo **110 quaterdecimos al 110 novodecimos**; cada zona se encuentra debidamente delimitada."*

Anexo 3. En la información proporcionada por la Jefatura de Gabinete se concluye que *"Del estudio realizado por la Unidad de Mejora Regulatoria se tiene que la propuesta no implica costos de cumplimiento para los particulares, no tiene impacto económico porque no se crean nuevos trámites, ni se modifican los existentes, ni genera nuevas cargas administrativas para la ciudadanía. En consecuencia, es procedente determinar la exención de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), (...)".*



- d) Quienes integramos esta Comisión dictaminadora coincidimos plenamente con lo expuesto por la entonces Directora de Integración y Dictaminación en su opinión técnica en el sentido de que la reforma propuesta en la iniciativa que se dictamina es innecesaria por la propia integración estructural del Reglamento en estudio, cuya división en secciones determina la competencia de cada una de las comisiones dictaminadoras.

Aunado a lo anterior, otro aspecto que ilustra que la reforma propuesta es innecesaria consiste en que tanto el artículo 110 duodecies, como el artículo 110 octodecies prevén las atribuciones de la Comisión dictaminadora creada para cada caso en particular, al expresar cada uno de estos artículos en su numeral 1, fracción I sus propias atribuciones, precisando expresamente en el artículo 110 duodecies que la Comisión dictaminadora tiene atribuciones para dictaminar actividades dentro de la Zona de Intervención Especial Centro Histórico; en tanto que en el artículo 110 octodecies se precisa como atribución de la Comisión creada en este espacio normativo, dictaminar actividades dentro del Polígono de Intervención Urbana Especial Industrial, a saber:

"Artículo 110 duodecies.

1. Para efecto de regular lo previsto en esta sección se crea la Comisión Dictaminadora que tiene las siguientes atribuciones:

*I. Dictaminar cantidad, tipo, ubicación y giro de los puestos semifijos y móviles y comerciantes itinerantes que se podrán establecer **dentro de la Zona de Intervención Especial Centro Histórico**; así como lo concerniente al uso del espacio público para los supuestos que señala el artículo 21 bis del presente ordenamiento.*

Artículo 110 octodecies.

1. Para efecto de regular lo previsto en esta sección se crea la Comisión Dictaminadora que tiene las siguientes atribuciones:

*I. Proponer al Ayuntamiento las modificaciones que considere pertinentes en cuanto a cantidad, tipo, ubicación y giro de los puestos semifijos e itinerantes ubicados dentro del **Polígono de Intervención Urbana Especial Industrial**."*

- e) Por lo anterior, esta Comisión Edilicia concluye que la iniciativa no aporta mejora sustancial al marco vigente, resulta técnicamente inviable y normativamente innecesaria, por lo que se propone su rechazo en los términos presentados.



**Unidad de
Sala Edilicia**

Dictamen elaborado por la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, respecto del turno marcado con el número 166/21.

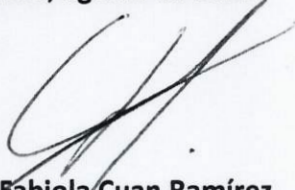
Décima. En mérito de lo anteriormente expuesto y por encontrarse debidamente fundado y motivado, proponemos a ustedes el siguiente punto de:

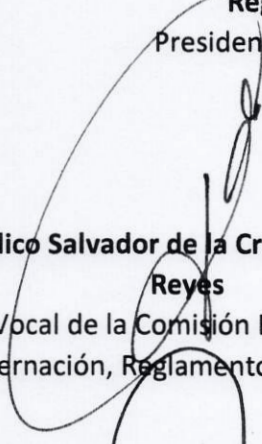
Acuerdo

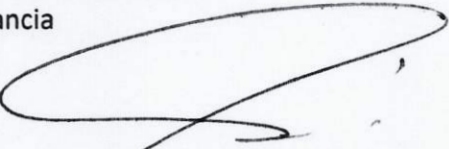
Único. Se desecha la iniciativa que propone reformar los artículos 110 duodecimos y 110 octodecimos del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, registrada con el turno 166/2021 por las razones expuestas en el cuerpo del presente dictamen; en consecuencia, se ordena su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

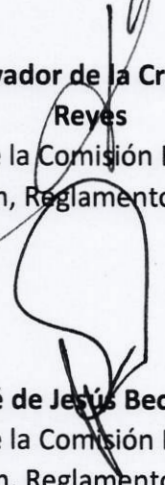
Atentamente

"2025, año de Guadalajara, todas y todos por una ciudad limpia"
Guadalajara, Jalisco; agosto de 2025.


Regidora Leticia Fabiola Cuan Ramírez
Presidenta de la Comisión Edilicia de Gobernación,
Reglamentos y Vigilancia


**Síndico Salvador de la Cruz Rodríguez
Reyes**
Vocal de la Comisión Edilicia de
Gobernación, Reglamentos y Vigilancia


**Regidor Humberto Gabriel Trujillo
Jiménez**
Vocal de la Comisión Edilicia de
Gobernación, Reglamentos y Vigilancia


Regidor José de Jesús Becerra Santiago
Vocal de la Comisión Edilicia de
Gobernación, Reglamentos y Vigilancia


Regidor Julio César Covarrubias Mendoza
Vocal de la Comisión Edilicia de
Gobernación, Reglamentos y Vigilancia